

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria

Usando de las facultades que me concede el artículo 47 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y de conformidad con lo que disponen, los artículos 44 y 45 de la misma y el número 2.º de la R. O. de 27 de Octubre último, modificada por el artículo 6.º de la de 7 del corriente, he dispuesto que por los Ayuntamientos de esta provincia se proceda á la elección de renovación bienal de los mismos, que habrá de verificarse el domingo 12 de Diciembre próximo.

En virtud de lo expuesto, procederá V. desde luego á hacer pública la oportuna convocatoria, determinando el número de vacantes que han de cubrirse, entre las cuales comprenderá no solo las vacantes ordinarias producidas por extinción legal del mandato de los Concejales, sino tam-

bién las extraordinarias que se hubieren causado por excusa ó fallecimiento de los interesados.

Manteniendo el espíritu de la actual ley Electoral, procurará V. permanecer totalmente alejado de la contienda, limitándose al estricto cumplimiento de las obligaciones que la Ley le atribuya, cuidando de que se mantenga el orden más perfecto en todo el término municipal, para que todas las aspiraciones puedan desenvolverse fácilmente, y se haga la propaganda de las candidaturas diversas con libertad completa, procurando respete el derecho del elector que representa la voluntad del país.

Logroño 22 de Noviembre 1909.

El Gobernador

José de Echanove

CIRCULAR

Con el fin de que por todos aquellos á quienes la vigente ley Electoral concede intervención en los actos y operaciones de las elecciones, sean conocidos todos y cada uno de los preceptos legales aplicables á la próxima renovación de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un Indicador de las mismas.

23 de Noviembre de 1909

Da principio el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Convocatoria. Los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán á disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufra-

gio. Copias de éstas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los Colegios.

Los Jueces municipales y los de 1.ª instancia é instrucción, cuidarán en todo caso de remitir á las respectivas Juntas municipales, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados, en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de incapacidad hubieren entendido. Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documento público. (Art. 19 de la Ley).

28 de Noviembre

La Junta municipal del Censo, en los Ayuntamientos en que por consecuencia de la rectificación llevada á cabo en el Censo electoral, se hubiere aumentado el número de Secciones electorales, procederá en este día á la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas de cada Sección, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36 de la ley Electoral, y después de la operación y en el mismo día, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, á designar los adjuntos y suplentes de los mismos. (Art. 10 de la Real orden de 7 de Noviembre de 1909).

En este mismo día se procederá por la Junta municipal del Censo á la designación de los adjuntos, que en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales, ateniéndose al procedimiento que al efecto establece la Ley. (Art. 37 de la ley Electoral).

5 de Diciembre

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se verificará ante la Junta municipal del Censo, la proclamación de candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige la Ley, previa presentación por los interesados ó por sus apoderados de los certificados de sus propuestas, ó los documentos justificativos de su derecho, y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del artículo 24. (Artículos 24 y 26 de la Ley).

La Junta municipal se constituirá á ese efecto á las ocho de la mañana en sesión pública en la sala Capitular, debiendo asistir los Candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

La Junta expedirá á los Candidatos proclamados una credencial que justifique su carácter. (Art. 26).

Si alguno de los Candidatos aspirase á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores, conforme al caso último del artículo 24 de la ley Electoral, deberá requerir, con tres días de anticipación, al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que ordene á los Presidentes y adjuntos de las Secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 2 de Diciembre, á los efectos de la proclamación solicitada, con arreglo al procedimiento que señala el art. 25 de la ley Electoral.

El hecho de haber sido proclamado candidato, da derecho á nombrar dos Interventores y dos suplentes para cada sección ó Mesa electoral, y nombrar apoderados para todos los actos de la elección. (Art. 28.)

En los Distritos en donde no

resulten proclamados mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección y les releva de someterse á ella.

En el caso de que el número de candidatos fuese menor que el de vacantes, se reputarán electos los proclamados, y se cubrirán los restantes puestos votando los electores en los términos prescriptos en el art. 21.

La circunstancia de no ser candidato proclamado, no obsta á la posibilidad de ser elegido si se verifica elección. (Art. 29.)

9 de Diciembre

En el expresado día se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sus sustitutos, que á este sólo efecto designen cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores.

Los nombramientos de Interventores se harán hasta el dicho día 29, expidiendo credenciales talonarias á los que nombre, con fecha y firma al pie del nombramiento, pudiendo agregar otros signos de autenticidad si lo desean.

Las hojas talonarias para nombramiento estarán divididas en cuatro partes ó secciones: una la matriz que conserva el Candidato; otra que se entrega á los Presidentes de Mesa el jueves anterior á la elección; otra credencial al Interventor ó suplente, y otra que se remite á la Junta provincial del Censo.

Todas las secciones del talonario habrá de autorizarlas con su firma el Candidato; llevarán la fecha de la expedición del talón y el nombre del Interventor ó suplente en las que haya de servirles de credencial ó comprobante en la Junta del Censo. (Art. 30.)

Todo Candidato pueda poder en forma á los individuos que tenga por conveniente con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos, á pretexto de no ser electores ó vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial. (Artículo 31.)

12 de Diciembre

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Pre-

sidente admitirá las credenciales de los Interventores.

Si se presentasen más de dos Interventores, por un mismo Candidato, sólo dará posesión el Presidente á los que primero hubiesen recibido sus credenciales.

Las credenciales entregadas por los Interventores á tomar posesión y los talones recibidos por los Presidentes, deberán de formar parte del expediente electoral, al cual quedarán unidos en todo caso, bajo la responsabilidad del Presidente y los adjuntos. (Art. 38.)

Constituída la Mesa con el Presidente, los adjuntos y los Interventores á quienes corresponda, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella firmado por el Presidente y los dos adjuntos al Candidato apoderado ó Interventor que lo reclamase. (Art. 39.)

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art. 40.)

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presenta á votar, ocurriese duda por reclamación que en el acto hiciese públicamente un Interventor, ú otro elector negándole, se suspenderá emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Los que constituyan la Mesa electoral de una Sección y figuren en el Censo de otra, podrán emitir su sufragio en aquella donde estén ejerciendo sus funciones. (Artículo 42.)

A las cuatro en punto de la tarde, concluída la votación, la Mesa decidirá por mayoría en vista de las cédulas personales y del testimonio de los electores presentés sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiere reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ageno ó la del que lo haya negado falsamente.

A seguida votará la Mesa, se firmarán las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito. (Art. 43.)

Terminadas estas operaciones el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio. (Art. 44.)

Concluído el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediata-

mente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

16 de Diciembre.

Se verificará en este día el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50.)

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección.

Termina el período electoral.

Las reclamaciones que se formulen contra la validez de las elecciones y la capacidad ó la incapacidad de los electos ó sus excusas, se entablarán y tramitarán conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Enero de 1910.

Constitución de los Ayuntamientos.

Logroño 22 de Noviembre 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

CIRCULAR

Vedados de caza

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, y vistos los escritos presentados en este Gobierno por doña Fernanda Canillas García, don Faustino Mora y Torrecilla y don Eduardo Arqués Zorzano, solicitando se declaren vedados de caza las fincas siguientes: una finca propiedad de D.ª Fernanda Canillas García, enclavada en el distrito de la Grajera, y término de la Barranta y Malgaragua, en jurisdicción de esta capital, cuya extensión superficial es de cuarenta fanegas de tierra; otra finca de D. Faustino Mora y Torrecilla, enclavada en el término de la Grajera ó Barranta, jurisdicción de esta capital, cuya extensión superficial es de nueve fanegas; y otra de D. Eduardo Arqués Zorzano, que son veintidos, situadas en el sitio conocido por Cantabria y término municipal de esta capital, que suman en total 154 fanegas de extensión superficial; he acordado, en uso de las facultades que me concede el citado artículo, declarar vedados de caza todas las expresadas fincas, quedando obligado su dueño á colocar las tablillas ó piedras que dispone el artículo 11 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 22 de Noviembre 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

2407

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración, para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Hospital

Ptas. Cts.

- A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa, por jornales á peones y materiales de albañilería. 73 75
- A D. Hipólito Bergasa y hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. 167 25
- A los Sres. Irazola y Hernáiz, por cristales colocados. 18 "
- A la viuda de Aquilino Montalbo, por trabajos y materiales de hojalatería 117 50
- A los Sres. Infesto y Villalba, por ídem ídem de pintura. 15 "

Beneficencia

- A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa, por materiales de albañilería. . 59 50
- A Juan S. Juan, por 300 ladrillos. 16 50
- A Hipólito Bergasa y hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. 226 35
- A Hijos de S. Marrodán, por materiales de ferretería y otros. . . . 30 05
- A Irazola y Hernáiz, por ídem de hojalatería. . . 85 "
- A Matías Infesto, por ídem de pintura. 86 "

Total. 894 90

Logroño 13 de Noviembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Visto Bueno: El Presidente, El M. de San Nicolás.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL**

BOBADILLA

2362

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días diez, doce y diecisiete de Octubre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Vicente Somalo Fernández, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Pedro Cañas Lacalle, Regidor.

Don Pedro Monasterio Hernández, ex Juez.

Don Pedro Azofra Lacalle y Don Francisco García y García, contribuyentes.

Para Suplentes:

Don Ulpiano Echenansia Azofra, Regidor.

Don Cipriano Maestro Pardo, ex Juez.

Don Cipriano Maestro Pardo y D. Carlos Toviás Arrieta, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Bobadilla á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Morga.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Somalo.

Anuncios oficiales

ENCISO

2343

El día 12 de Diciembre próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1910, y sus recargos correspondientes, bajo el tipo de 5.533'72 pesetas y condiciones que se hallan de manifes-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento en su respectivo expediente; y de no tener efecto esta subasta, se celebrará otra segunda y última el día 22 del mismo en el propio local y condiciones del pliego aprobado.

Enciso 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Baldomero Gutiérrez.

CIRUEÑA

2348

El día 27 del actual, de diez á doce, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento el primer remate con venta exclusiva al por menor de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes para el año de 1910, bajo el tipo de 1.507'81 pesetas.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda rectificadas los precios de venta, el día 4 del próximo Diciembre; y si esta tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última el día 13 del mismo, en las mismas horas que las anteriores y sirviendo de tipo las dos terceras partes; todo ello con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cirueña 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Perfecto Díez.

ALDEANUEVA DE EBRO

2352

El día 21 de los corrientes, ante la respectiva Comisión de este Ayuntamiento, se procederá á la subasta de la venta exclusiva de los derechos de consumos que pesan sobre las carnes en fresco y salado y licores, con arreglo al tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si practicada no diese resultado, se repetirá la segunda subasta con arreglo al art. 298 del Reglamento para la administración y ejecución del impuesto de consumos, el día 30 de este.

Si tampoco diese resultado, se repetirá la tercera con arreglo á la Ley, el día 10 de Diciembre del corriente año.

Se ha terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del año 1910, y queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Municipio, en cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aldeanueva de Ebro 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Benito Gutiérrez.

NALDA

2335

El día 28 del actual y hora de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta á venta libre de las especies de consumos en todo el término municipal por el plazo de uno á tres años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quien lo desee y nadie alegue ignorancia.

Nalda 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Alejandro Sáenz de Tejada.

CAÑAS

2360

El día 30 del corriente mes, y hora de las diez á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría aprobado por la Superioridad, que se leerá en el acto, bajo el tipo de 1290'15 pesetas, tendrá lugar la primera subasta del remate de consumos á venta libre para el 1910; si por falta de licitadores no surtiera efecto, se celebrará el segundo y último el día 15 de Diciembre á la misma hora y con la rebaja que marca el Reglamento.

Cañas 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Mante.

ARNEDILLO

2365

Para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, quedan expuestos al público los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910.

Arnedillo 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Poncio del Pozo.

LA SANTA

2417

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen y presenten sus reclamaciones de agravio.

La Santa 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix López.

MANSILLA

2354

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Mansilla 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Patrocinio Tornero.

URUÑUELA

2355

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Uruñuela 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Daniel García.

CÁRDENAS

Terminado presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cárdenas 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Venancio Martínez.

PAZUENGOS

2412

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, así como la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes. Pazuengos 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Luis Blas.

VILLAR DE TORRE

2346

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales serán examinados por cuantos contribuyentes lo crean conveniente. Villar de Torre 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Alonso.

PRADILLO

2408

Confeccionados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados éstos, no se admitirá ninguna. Pradillo 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Baldomero Ruiz.

VILLALBA DE RIOJA

2338

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal, para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribu-

yentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villalba de Rioja 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Fernández

TUDELILLA

2340

Formados para el próximo año de 1910, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes. Tudelilla 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Simón Díaz.

HERVIAS

2359

Don Clemente Alonso Torrecilla, Alcalde Presidente de esta villa; Hace saber: Que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta á venta libre de los derechos de consumo, comprendidos en la tarifa oficial vigente y recargos municipales, autorizados para los años 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo total de 7.476'09 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por pujas á la llana de todas las especies gravadas en dicha tarifa; sirviendo de garantía para presentar proposiciones el dos por ciento de referido tipo, debiendo el rematante prestar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate. Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, hora y tipo el día dos de Enero del año próximo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes. Hervias 16 de Noviembre de 1909.—Clemente Alonso.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

13.º REGIMIENTO MONTADO

2349

El viernes 26 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa el expresado, la venta de ganado de desecho del mismo, siendo el acto oral y público y pujas á la llana. Logroño 16 de Noviembre 1909.—El Coronel, Félix de Egaña.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla

2363

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla; CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y siete de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 996'35 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 996'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 99.635 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 996'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Lacalle.—Pedro Cañas.—Ulpiano Echenansia.—Ecequiel Maestro.—Juan Monasterio.—Pedro Azofra.—Cipriano Maestro.—Melquiades Lacalle.—Carlos Tobias.—José Somalo.—Gregorio Morga, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bobadilla á diez y siete de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Gregorio Morga.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Lacalle.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	33540	0 04	0 01	335 40
Leña.	Id.	33095	0 04	0 01	330 95
Patatas.	Id.	33000	0 04	0 01	330 00
TOTAL.		99635	0 12	0 03	996 35

Bobadilla 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Francisco Lacalle.—El Secretario, Gregorio Morga.